



PACHUCA

REGLAMENTO DE FORMACIÓN INTEGRAL

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y BIENESTAR UNIVERSITARIO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	8
CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES	9
CAPÍTULO II DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	10
CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS	12
TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN FÍSICA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	14
CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN	15
CAPÍTULO III DE LA DISCIPLINA	16
CAPÍTULO IV DE LOS JUSTIFICANTES Y EXENCIONES	17
CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN	18
CAPÍTULO VI DE LA REGULARIZACIÓN Y SANCIONES	19

TÍTULO CUARTO DE LA JEFATURA ACADÉMICA DE HUMANIDADES.....	19
CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO	21
CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES	23
CAPÍTULO III DEL DIPLOMADO DE HUMANIDADES	23
CAPÍTULO IV DE LOS VÍNCULOS CON LAS SEDES Y OTROS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS	24
TÍTULO QUINTO DE LAS MATERIAS DE FORMACIÓN EN VALORES	25
TÍTULO SEXTO DE LA JEFATURA DE DESARROLLO DE TALENTOS	26
CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES	28
CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN	29
CAPÍTULO III DE LA REGULARIZACIÓN Y SANCIONES	31
TÍTULO SÉPTIMO DE LA JEFATURA DE CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS	
CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES	31
CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN	35
CAPÍTULO III DE LA REGULARIZACIÓN Y SANCIONES	37
TÍTULO OCTAVO DE LOS INSTRUCTORES	38

TÍTULO NOVENO	
DE LAS JEFATURAS DE PASTORAL	
CAPÍTULO I	
DE LA PASTORAL PRE UNIVERSITARIA Y UNIVERSITARIA	40
CAPÍTULO II	
DE LOS GRUPOS APOSTÓLICOS Y OTRAS ACTIVIDADES	42
CAPÍTULO III	
DE LOS CAMPAMENTOS	47
SECCIÓN PRIMERA. DE LOS CAMPAMENTOS DE	
BACHILLERATO	49
SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS CAMPAMENTOS DE	
LICENCIATURA	51
TRANSITORIOS	53

**TÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y BIENESTAR
UNIVERSITARIO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de las diferentes Coordinaciones y Jefaturas que integran la Dirección de Formación y Bienestar Universitario de la Universidad La Salle Pachuca.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Coordinación de actividades deportivas**, a la Coordinación específica del área de deportes.
- II. **Comité**, al Comité de Programas de Formación y Bienestar Universitario
- III. **Dirección**, a la Dirección de Formación y Bienestar Universitario;
- IV. **Director**, el Director de Formación y Bienestar Universitario;
- V. **DET**, a la actividad de Desarrollo de Talentos;
- VI. **Instructor**, al docente de Actividades Deportivas o de Desarrollo de Talentos,
- VII. **Jefatura**, a las jefaturas correspondientes a alguna de las áreas que conforman la Dirección de Formación y Bienestar Universitario.
- VIII. **Jefe Académico**, al Jefe de las Materias Académicas de Humanidades

- IX. **Personal Académico**, a los docentes de las Materias Académicas de Humanidades;
- X. **Reglamento de SEULSA**, al Reglamento General de las Universidades La Salle integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.
- XI. **Unidades Académicas**, a las facultades y escuelas que conforman la Universidad.
- XII. **Universidad**, a la Universidad La Salle Pachuca;

Artículo 3º.- Este ordenamiento está subordinado a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, así como por el Reglamento de SEULSA, el Reglamento de Gestión Escolar y Apoyo Académico y los demás reglamentos expedidos por la Universidad.

Artículo 4º.- La observancia del presente Reglamento es obligatoria para las autoridades, personal académico y administrativo de las diferentes áreas que conforman la Dirección y para los estudiantes de las diversas unidades académicas de la Universidad, en la parte relativa a los vínculos que las diferentes áreas establecen con las otras instancias universitarias.

Artículo 5º.- La finalidad primordial de los programas de Formación y Bienestar Universitario, radica en coadyuvar al desarrollo integral y crecimiento humano de la Comunidad Universitaria, para ello la Dirección deberá:

- I. Complementar la formación profesional y la preuniversitaria, con una formación

- antropológica, cristiana, académica, ética y humanista;
- II. Fomentar la solidaridad y el espíritu de servicio en actividades de ayuda a personas en situaciones de pobreza, marginación, exclusión social o vulnerabilidad;
 - III. Promover la vivencia madura y comunitaria de la fe en iniciativas pastorales;
 - IV. Impulsar el desarrollo de talentos artísticos e intereses culturales en las artes plásticas, visuales, musicales y culinarias;
 - V. Promover en toda la comunidad lasallista la salud integral y velar porque esta atención sea llevada a cabo en vinculación con las autoridades e instancias pertinentes y bajo las condiciones de seguridad y de protección debidas.

Artículo 6º.- La Dirección a través de las coordinaciones y jefaturas correspondientes, ofrece un programa de talleres y facilita la participación en actividades de las siguientes áreas:

- I. Acción social;
- II. Acción pastoral;
- III. Artístico-cultural, ciencias y tecnología;
- IV. Activación física, deportes y salud integral.

Artículo 7º.- Conforme a los reglamentos vigentes y de acuerdo con sus áreas de competencia, el Director tiene la facultad para amonestar, apercibir y sancionar a los estudiantes y aplicar las sanciones disciplinarias como: cancelación de calificaciones, suspensión temporal o definitiva de clases, o la expulsión, notificando por escrito

los hechos ocurridos a la Dirección de la Unidad académica correspondiente y al Comité.

Artículo 8º.- El estudiante podrá recurrir por única ocasión ante el Comité para la revisión de las decisiones correspondientes tomadas por la Dirección.

Si el comité decide reconsiderar la sanción, el estudiante deberá cumplir con los requisitos, compromisos y políticas que se deriven.

Artículo 9º.- Los estudiantes deberán cursar y acreditar las Actividades de Desarrollo de Talentos, Deportes, Créditos Complementarios y las materias o cursos de Formación y Humanidades a las que se hayan inscrito de manera obligatoria y bajo los términos del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 10º.- La Coordinación de Actividades Deportivas tiene como propósito generar una cultura deportiva integral. Para ello ofrece actividades en los niveles de activación física, deporte recreativo y competitivo. El Coordinador y los Instructores Deportivos programan sus actividades para complementar la formación académica de los estudiantes y apoyar en la promoción de hábitos de vida sana de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 11º.- El Coordinador de Actividades Deportivas, deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Estar plenamente identificado con los principios del Ideario Lasallista;
- II. Tener capacitación y experiencia en la instrucción deportiva;
- III. Tener habilidades administrativas y de organización en actividades deportivas, y;
- IV. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional en el ámbito deportivo.

Artículo 12°.- Son obligaciones y facultades del Coordinador:

- I. Representar a la Coordinación;
- II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, de los programas y actividades propias de la Coordinación, así como el funcionamiento de la misma;
- III. Proponer al Director la designación de personal e instructores para la realización de los programas y actividades;
- IV. Elaborar y actualizar el plan estratégico de la Coordinación;
- V. Presentar al Director informes semestrales de los resultados obtenidos en la Coordinación, y;
- VI. Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13°.- Los estudiantes inscritos en las actividades deportivas, para que hagan uso de las instalaciones deberán respetar la programación establecida por la Coordinación y acatar las indicaciones de los instructores.

Artículo 14°.- Conforme a las determinaciones de las autoridades universitarias, los estudiantes de los bachilleratos asistirán a programas de activación física y los acreditarán conforme a las políticas establecidas.

Artículo 15°.- Los estudiantes podrán acreditar sus participaciones en actividades deportivas para compromisos co-curriculares como DET. En lo referente a las asistencias y calificaciones aplicarán las políticas vigentes del compromiso en cuestión.

Artículo 16°.- Los estudiantes con destacado desempeño en disciplinas deportivas, pueden ser nombrados para representar a la Universidad en eventos competitivos. Las decisiones de selección serán acordadas por la Coordinación respetando las políticas académicas y disciplinarias que establezcan las autoridades universitarias.

CAPÍTULO II DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 17°.- Forman parte de las instalaciones deportivas de la Universidad:

- I. Las canchas junto con sus respectivos equipamientos;
- II. Los gimnasios con su equipamiento para el físico-constructivismo y;
- III. Las demás instalaciones destinadas para este fin.

Artículo 18°.- Las instalaciones deportivas de la Universidad están a disposición de toda la comunidad universitaria. Para hacer uso de ellas, se deberá contar

con la autorización de la Coordinación. Para tener acceso a los gimnasios se deberá presentar la credencial vigente que identifique a la persona como miembro de la Universidad. Para asegurar su buen funcionamiento, la Coordinación asignará horarios y personas responsables.

Artículo 19°.- El uso de las instalaciones deportivas por parte de personas ajenas a la comunidad universitaria, requiere la autorización por parte del Director en los términos de la política establecida.

Artículo 20°.- Los usuarios deberán:

- I. Hacer uso de las instalaciones deportivas con ropa y calzado adecuados a la disciplina que se trate;
- II. Cambiarse en los baños o vestidores más cercanos;
- III. Procurar el orden y la limpieza;
- IV. Abstenerse de introducir alimentos;
- V. Seguir las indicaciones del instructor para el buen uso del equipo y partes del inmueble;
- VI. Mantener una conducta apropiada acorde con la actividad desempeñada;
- VII. Evitar poner en riesgo la integridad de sus compañeros; y
- VIII. Evitar poner en riesgo las instalaciones.

En caso de ser necesario, el instructor solicitará a los usuarios retirarse de las instalaciones deportivas. Se elaborará un reporte indicando la falta cometida entregándolo a la Dirección para que sea aplicada la sanción correspondiente.

Artículo 21°.- Cualquier daño derivado de la mala utilización de las instalaciones será responsabilidad del usuario y deberá cubrir el costo respectivo.

Artículo 22°.- En los demás aspectos disciplinarios aplicarán los reglamentos vigentes de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 23°.- Los estudiantes integrantes de los equipos representativos de la Universidad, están bajo responsabilidad de los instructores, de la Coordinación y de las personas que hayan sido designadas por las autoridades universitarias. La responsabilidad inicia desde el momento de la salida y culmina hasta el momento de la llegada y ser entregados a sus padres (en el caso de ser menores de edad).

La participación de los estudiantes en cualquier evento deportivo, siempre que tenga el carácter de representación oficial de la Universidad, estará sujeta a los reglamentos generales de disciplina vigentes y al presente Reglamento.

Artículo 24°.- Los estudiantes deberán acatar las indicaciones tanto de su instructor como de las personas comisionadas para acompañar a las delegaciones deportivas.

Los estudiantes deberán presentarse en los horarios establecidos para las salidas. En caso de no llegar a tiempo a su cita de salida, asumirán la responsabilidad de trasladarse por su cuenta y con sus propios recursos económicos al lugar en donde se lleven a cabo los eventos deportivos.

Artículo 25°.- En eventos multidisciplinarios con la participación de varios equipos, el encargado de la Coordinación será el representante de la delegación. De no poder hacerlo, nombrará a la persona que lo sustituya, previa autorización del Director.

Artículo 26°.- El representante de la delegación, coordinará los asuntos logísticos y deportivos del evento en cuestión, procurando la participación responsable de todos los integrantes.

Artículo 27°.- Los vehículos previstos para el transporte de las delegaciones deportivas, serán para uso exclusivo de los integrantes de la misma.

Artículo 28°.- Queda estrictamente prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas, bebidas estimulantes y el consumo de drogas de cualquier tipo. En caso de incurrir en alguna de estas conductas, se deberá elaborar el reporte por escrito, notificando a la instancia correspondiente para que aplique la sanción a la que se haya hecho acreedor el estudiante.

Artículo 29°.- En todo momento se guardará respeto a los adversarios, a los propios compañeros y a los cuerpos arbitrales. En caso contrario el responsable notificará a la autoridad correspondiente para aplicar al estudiante la sanción a que haya lugar.

**TÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN FÍSICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30°.- El programa de activación física en la Universidad tiene como finalidad promover hábitos sanos de vida y generar una cultura deportiva que den como resultado individuos sanos física y mentalmente. Las actividades que se ofrecen son las siguientes: baloncesto (varonil y femenino), voleibol (varonil y femenino), fútbol de canchitas (varonil y femenino), spinning, físico constructivismo, fitness aeróbicos, aero-kickboxing, pilates y las demás que programe la Dirección.

Artículo 31°.- Los alumnos de los Bachilleratos cursarán obligatoriamente una disciplina de Activación Física. Para aprobar esta materia será indispensable acreditar cada uno de los periodos parciales que se estipulen en el semestre. El alumno deberá cursar un mínimo de dos horas semanales, distribuidas en el mismo número de sesiones.

Artículo 32°.- Al inicio de cada semestre, la Coordinación de Actividades Deportivas informará debidamente sobre las metodologías de trabajo y aspectos de evaluación; con base en los acuerdos establecidos con la Dirección y la Dirección de Bachillerato.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 33°.- Todos los alumnos de los Bachilleratos deberán efectuar su inscripción al programa de Activación Física vía electrónica en el periodo que señale la Coordinación de Actividades Deportivas.

Artículo 34°.- El alumno seleccionará un máximo de dos disciplinas deportivas de acuerdo a su preferencia, en el entendido que se asignará a cada alumno una disciplina deportiva de acuerdo a las opciones elegidas y las disponibilidades en cuanto al cupo. Durante los dos primeros semestres el alumno sólo podrá elegir entre tres opciones (fútbol, voleibol y baloncesto); a partir de tercer semestre podrá elegir de la gama completa de disciplinas.

Artículo 35°.- El alumno que no realice su inscripción en el periodo estipulado, se sujetará a la asignación por parte de la Coordinación de Actividades Deportivas, de acuerdo a la disponibilidad de disciplinas deportivas y horarios.

Artículo 36°.- La Coordinación de Actividades Deportivas asignará el horario y la disciplina deportiva de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. La disponibilidad de horario del grupo al que pertenece el alumno;
- II. El cupo disponible en cada disciplina, siguiendo el orden de inscripción.

CAPÍTULO III DE LA DISCIPLINA

Artículo 37°.- El alumno deberá presentarse puntualmente a su clase. Se otorgará una tolerancia máxima de 10 minutos. Si el alumno acumula tres retardos se le considerará una falta. Después de los 10 minutos de tolerancia no se permitirá el acceso a la clase y se asentará inasistencia.

Artículo 38°.- El alumno deberá presentarse a su clase con ropa deportiva adecuada: pants o shorts, playera o sudadera, calcetas deportivas y zapatos tenis; quedará prohibido el uso de pantalón de mezclilla. Los alumnos que no vistan adecuadamente no tendrán acceso a la clase y no podrán obtener asistencia.

Artículo 39°.- El alumno en todo momento deberá obedecer las indicaciones del instructor; quedará a criterio de este último el separar de la clase a cualquier alumno que por sus actitudes distraiga a sus compañeros o ponga en riesgo el buen desarrollo de la clase, haciéndose acreedor a la inasistencia y al reporte correspondiente. El alumno con dos o más reportes, no podrá acreditar el periodo parcial en el que se hubieran generado los reportes.

Artículo 40°.- Durante la clase no podrá utilizarse el teléfono celular, ni por los alumnos, ni por el instructor.

CAPÍTULO IV DE LOS JUSTIFICANTES Y EXENCIONES

Artículo 41°.- El alumno que por diferentes motivos no pueda realizar actividad física, deberá presentar el comprobante médico correspondiente que especifique: periodo de incapacidad, diagnóstico, tratamiento y actividades sugeridas por el médico; tal comprobante deberá ser expedido con la formalidad correspondiente y ser entregado a la Dirección para su validación.

Artículo 42°.- Los alumnos integrantes de cualquiera de los equipos representativos de la Universidad, podrán quedar exentos de realizar Activación Física, siempre y cuando obtengan una calificación aprobatoria en su actividad de Desarrollo de Talentos (D.E.T) en cada uno de los parciales. En caso de no aprobar sus actividades deportivas de selección, no acreditarán su compromiso de Desarrollo de Talentos y Activación Física. Los alumnos candidatos a ser seleccionados, deberán hacer el trámite de inscripción a Activación Física de manera regular y en la disciplina en la que aspiran ser seleccionados.

Artículo 43°.- Los alumnos que realizan una práctica deportiva de alto nivel competitivo fuera de la Universidad, no tendrán la obligación de asistir a la Activación Física. Para poder obtener esa exención, deberán entregar por escrito una solicitud a la Coordinación de Actividades Deportivas que compruebe la práctica de la disciplina deportiva y que es llevada a cabo bajo la supervisión de un instructor.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 44°.- El alumno obtendrá una calificación por cada periodo parcial y una calificación final que se expresará en números enteros decimales en una escala del 0 al 10, siendo 6 la calificación mínima aprobatoria. La calificación se integra de la siguiente manera:

- I. Asistencia y puntualidad.
- II. Habilidades y destrezas para realizar los ejercicios.
- III. Avances en los resultados de las pruebas de aptitud física.
- IV. Disciplina.

Artículo 45°.- Para tener derecho a una calificación parcial y final aprobatoria, el alumno deberá tener una asistencia mínima del 90% del total de sesiones del periodo correspondiente. Además del incremento de su progreso de capacidad aeróbica del 5% entre la primera y segunda aplicación del test de valoración física.

De no obtener una calificación aprobatoria en cada uno de los periodos, el alumno no acreditará el semestre de Activación Física.

Artículo 46°.- En caso de que el alumno considere que la calificación parcial o final de su actividad fuese errónea, tendrá un plazo de 24 horas posteriores a la publicación de las calificaciones para solicitar por escrito su revisión. La Coordinación de Actividades Deportivas responderá a dicha solicitud en un lapso no mayor a dos días hábiles.

CAPÍTULO VI DE LA REGULARIZACIÓN Y DE LAS SANCIONES

Artículo 47°.- En caso de no acreditar su actividad semestral, el alumno deberá regularizar su situación antes de la reinscripción, realizando para esto, actividades deportivas de acuerdo con las políticas publicadas por la Coordinación de Actividades Deportivas.

Artículo 48°.- El alumno podrá reponer las horas que adeuda por periodo, hasta el término de clases de cada semestre en la actividad a la que está inscrito.

Una vez finalizado el semestre, el alumno que haya obtenido promedio reprobatorio, será acreedor a las sanciones correspondientes por parte de la Coordinación de Actividades Deportivas; mismas que serán la reposición de horas o sesiones de actividades deportivas a realizar antes de las fechas de reinscripción o entrega de documentos.

TÍTULO CUARTO DE LA JEFATURA ACADÉMICA DE HUMANIDADES

Artículo 49°.- Para ser titular de la Jefatura Académica de Humanidades es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar plenamente identificado con los principios del Ideario Lasallista;
- II. Poseer título de licenciatura y acreditar grado en alguna de las áreas de Humanidades;
- III. De preferencia, ser miembro del claustro académico de la Universidad, con

- conocimiento de su organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones; y
- IV. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.

Artículo 50º.- Son obligaciones y facultades del titular de la Jefatura Académica de Humanidades:

- I. Dirigir y representar a la jefatura correspondiente;
- II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, los planes y programas de estudio y en general las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la Jefatura a su cargo, y decidir las medidas conducentes;
- III. Proponer al Director el nombramiento del personal, de conformidad con los reglamentos universitarios aplicables;
- IV. Proponer al Director la creación de nuevas áreas, la realización de iniciativas académico-formativas y la actualización de disposiciones normativas o disciplinarias;
- V. Impulsar y coordinar las actividades de las academias conformadas por los docentes de cada una de las asignaturas, recibir observaciones, sugerencias académico-formativas y propuestas de modificaciones en los programas de estudio;
- VI. Proponer, analizar y discutir en reuniones periódicas con los presidentes y secretarios de academia, los proyectos de creación y/o suspensión de talleres, cursos, seminarios y diplomados que se requieran para la capacitación del cuerpo docente y coadyuvar en la formación integral de los estudiantes;

- VII. Elaborar el plan académico de la Jefatura;
- VIII. Presentar al Director un informe semestral de su gestión, y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas de la Universidad.

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 51º.- El personal académico, norma sus actividades por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, en el Reglamento General de SEULSA, en el Reglamento del Personal Académico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52º.- Son obligaciones del personal académico:

- I. Apoyar con su presencia y participación en las actividades académicas, de acompañamiento y formativas de la Jefatura Académica de Humanidades y Dirección, dentro de los márgenes de contratación estipulados por la Universidad.
- II. Integrarse en academias por asignatura, en caso de que el titular de la Jefatura Académica de Humanidades y el Director lo consideren oportuno, se conformarán con base en los ejes curriculares y áreas de conocimiento del Plan de Estudios de Humanidades, a fin de lograr una mayor especialización y eficiencia en su desempeño docente.
- III. Asistir a los talleres, cursos y seminarios que se diseñen y ofrezcan, vinculados a su especialización profesional,

- IV. Formación didáctica-pedagógica, cristiana y lasallista para continuar y mejorar su desempeño académico.
- V. Acudir a las reuniones a las que sea convocado por la Jefatura Académica de Humanidades. Ante reiteradas ausencias se acordará lo conducente de acuerdo con las políticas y reglamentación de la Universidad.
- VI. Poner en el desempeño de sus tareas, énfasis en los ámbitos cognoscitivos, de valores, de competencias y actitudes que deben alcanzar los estudiantes para lograr su formación integral.
- VII. Para complementar las actividades ordinarias de docencia y aprendizaje, tomará en cuenta iniciativas para participar en excursiones, talleres y seminarios; organizadas y planeadas oportunamente por la Academia y la Jefatura Académica de Humanidades.

Artículo 53º.- El personal académico de la Jefatura debe cubrir los perfiles de ingreso y permanencia que señalan las políticas de la Universidad y la Dirección.

Artículo 54º.- Son requisitos para formar parte del personal académico los siguientes:

- I. Poseer título de licenciatura o tener grado en alguna área de Humanidades;
- II. Comprobar tener los conocimientos necesarios para impartir el curso en cuestión;
- III. Presentar una clase modelo ante el Director, el Jefe académico y la academia correspondiente;

- IV. Tener conocimiento y estar identificado con el ideario, la filosofía, la misión y el modelo educativo de la Universidad;
- V. Ser de reconocida conducta moral;
- VI. Tener disponibilidad para contribuir junto con otras áreas a la formación integral de los estudiantes conforme al ideario de la Universidad;
- VII. Poseer un definido interés por el ámbito de las Humanidades, además de la formación científico-técnica; y
- VIII. Capacidad pedagógica y facilidad para la comunicación y acompañamiento de los estudiantes bajo los principios del Evangelio.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 55º.- Los estudiantes norman sus actividades en las Materias de Humanidades por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Escolar y Apoyo Académico, el Reglamento de Unidades Académicas y demás disposiciones vigentes en la Universidad.

Artículo 56º.- Para la acreditación de las asignaturas de Humanidades aplican las disposiciones académicas vigentes de la Universidad.

CAPÍTULO III DEL DIPLOMADO DE HUMANIDADES

Artículo 57º.- Los estudiantes que cursen las asignaturas de Humanidades tendrán derecho a obtener el Diplomado en Humanidades cuando además de las

asignaturas acreditadas, cumplan con lo previsto en los requisitos adicionales para la acreditación del Curso de Valores y Cultura Mexicana u otros que disponga la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS VÍNCULOS CON LAS SEDES Y OTROS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS

Artículo 58º.- La Jefatura Académica de Humanidades es el área que coadyuva con las diferentes Sedes del Sistema Educativo de Universidades La Salle, a la efectiva aplicación del Programa de Humanidades a través de encuentros, intercambios de experiencias pedagógicas, materiales de apoyo y bibliografías para mejorar las tareas docentes.

Así mismo establece lazos de comunicación tanto al interior de la Universidad, como con otras instituciones nacionales e internacionales en beneficio de la comunidad universitaria, conforme a las políticas de la Universidad.

Artículo 59º.- La Jefatura Académica de Humanidades establece vínculos de relación y apoyo con las diferentes unidades académicas y coordinaciones de la Universidad, en la búsqueda de soluciones a las problemáticas educativas comunes para una formación integral de los estudiantes.

Artículo 60º.- Los responsables de las Unidades Académicas deberán avisar oportunamente y por escrito a la Jefatura Académica de Humanidades de las

actividades que puedan afectar las tareas docentes para aplicar las medidas de apoyo pertinentes.

TÍTULO QUINTO DE LAS MATERIAS DE FORMACIÓN EN VALORES

Artículo 61º.- Es responsabilidad de la Dirección vigilar y asegurarse que las materias de Formación en Valores para los estudiantes de nivel bachillerato, respondan a las exigencias que propicien un crecimiento en los ámbitos antropológico, bíblico, cristológico, académico, humanístico y ético, en seguimiento a los señalamientos del Secretariado para la Misión Educativa Lasallista.

Artículo 62º.- Los estudiantes del nivel bachillerato, norman sus actividades en las materias de Formación en Valores por lo dispuesto en las disposiciones académicas vigentes en la Universidad.

Para la realización oportuna de las actividades dentro y fuera del salón, la Dirección podrá intervenir en aspectos específicos de índole académica o de disciplina, estableciendo políticas de operación.

Artículo 63º.- Los estudiantes deberán cursar y acreditar las asignaturas de Formación en Valores en los horarios y grupos a los que hayan sido asignados de acuerdo con la distribución general que prevalezca en el Bachillerato conforme a las normas y políticas académicas vigentes.

Artículo 64º.- Los alumnos que no acrediten alguna asignatura de Formación en Valores, deberán volver a cursar la materia, en un periodo escolar no mayor a un año, sujetándose a las políticas establecidas para ello.

Artículo 65°.- Es responsabilidad de cada estudiante conocer las normas y disposiciones que se describen en este Reglamento para su aplicación y cumplimiento así como aquellas actividades, exigencias y actitudes que se deriven por el hecho de estar inscrito en los cursos de Formación en Valores que la Universidad establece como propicios para la formación integral del estudiante, apegada al espíritu Lasallista.

Artículo 66°.- Es facultad de la Dirección la elección de los docentes que imparten las materias de Formación en Valores, la revisión de los perfiles adecuados para desarrollar los contenidos académicos y formativos de las asignaturas correspondientes a los diferentes niveles, o el cese de funciones por causas justificadas.

TÍTULO SEXTO DE LA JEFATURA DE DESARROLLO DE TALENTOS

Artículo 67°.- Para lograr los objetivos de las actividades de Desarrollo de Talentos, el Director nombrará a un Jefe de área, el cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar plenamente identificado con los principios del Ideario Lasallista;
- II. Poseer un definido interés en el ámbito de actividades de índole social, pastoral, artístico-cultural y deportiva;
- III. Contar con experiencia en la animación y responsabilidad de talleres en las Actividades de Desarrollo de Talentos;
- IV. Contar con habilidades básicas para tareas de coordinación administrativa, organización

- ejecutiva y procesamiento de información a través de sistemas computacionales;
- V. Ser de preferencia miembro del claustro académico de la Universidad, con conocimiento de su organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones;
 - VI. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.

Artículo 68°.- Son obligaciones y facultades de la Jefatura de Desarrollo de Talentos:

- I. Dirigir y representar a la Jefatura;
- II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, de los programas y actividades de Desarrollo de Talentos así como el funcionamiento de la Jefatura a su cargo;
- III. Proponer al Director la designación o cese de personal e instructores que se requieran para la realización de las actividades de Desarrollo de Talentos;
- IV. Proponer al Director la creación o cese de nuevas áreas, talleres y actividades;
- V. Proponer, analizar y discutir con el Director los proyectos de reuniones, talleres, cursos, seminarios y diplomados que se requieran para la capacitación de los instructores y coadyuvar en la formación integral de los estudiantes;
- VI. Elaborar el plan estratégico y metodológico de la Jefatura;
- VII. Presentar al Director un informe semestral de su gestión, y
- VIII. Los demás que le señalen las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 69º.- Todos los estudiantes inscritos en Bachillerato, tienen la obligación de participar en una o más actividades de Desarrollo de Talentos. Para ello cuentan con el apoyo oportuno y el acompañamiento de la Dirección a través de la Jefatura de Desarrollo de Talentos, los responsables de área e instructores.

Artículo 70º.- Los estudiantes de Bachillerato tienen la obligación de acreditar una actividad de Desarrollo de Talentos por cada uno de los seis semestres de estudio.

Artículo 71º.- Los estudiantes deberán inscribirse a una actividad de Desarrollo de Talentos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Inscribirse vía electrónica en la página web de la Universidad, en los tiempos asignados por la Jefatura de Desarrollo de Talentos;
- II. Tramitar en la instancia prevista por la Jefatura una contraseña para el registro electrónico;
- III. Revisar las listas de las actividades de Desarrollo de Talentos en la Jefatura correspondiente y en las fechas programadas, ratificando con ello su registro.

Artículo 72º.- La Jefatura de Desarrollo de Talentos publicará las listas de inscripción a más tardar tres días hábiles antes del inicio del programa semestral de actividades.

Artículo 73º.- Los estudiantes podrán obtener una modificación de actividad en los siguientes supuestos:

- I. Incapacidad física causada por enfermedad o accidente; o
- II. Motivos de índole académico, ocasionadas por modificaciones extemporáneas en el horario de clases y programas de autoacceso.

Artículo 74°.- Con base en lo dispuesto en el Artículo 70°, la actividad de Desarrollo de Talentos podrá acreditarse con participaciones destacadas documentadas en actividades sociales, pastorales, artístico-culturales o deportivas fuera del programa institucional.

Para ello, deberá entregar su solicitud en tiempo y forma en las oficinas de la Jefatura y dicha solicitud deberá ser aprobada por la Dirección. En caso de no ser aprobada la solicitud, el estudiante deberá cursar una actividad del programa establecido.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 75°.- El desempeño de los estudiantes en las actividades de Desarrollo de Talentos, se evalúa por periodos y con una calificación final correspondiente a todo el semestre.

La calificación final se obtendrá de la ponderación que asigne la Jefatura de Desarrollo de Talentos al inicio del semestre, con base en la extensión de los periodos y observaciones finales del instructor de la actividad.

Artículo 76°.- La evaluación en cada periodo se expresa con números enteros y decimales en una escala del 0 al

10, siendo 6 la calificación mínima aprobatoria y se integra por los siguientes rubros:

- I. Asistencia y puntualidad;
- II. Ejercicios, prácticas y presentación en clases;
- III. Tareas.

Artículo 77º.- Para tener derecho a una calificación tanto parcial como final aprobatoria, los estudiantes deberán acreditar al menos el 90% de asistencias del periodo respectivo.

Artículo 78º.- En caso de que el estudiante considere que la calificación final de su actividad fuese errónea, tendrá un plazo de 24 horas posteriores a la publicación de la misma, para solicitar por escrito su revisión. La Jefatura responderá a dicha solicitud en un lapso no mayor a dos días hábiles.

Artículo 79º.- Los talleres de las actividades de Desarrollo de Talentos tienen una extensión mínima de 45 horas semestrales, generalmente con tres horas semanales a partir de la segunda semana del inicio el semestre.

Artículo 80º.- Los estudiantes que pretenden acreditar su actividad con la participación en una de las selecciones deportivas de la Universidad, se comprometerán a cubrir debidamente con los horarios de entrenamiento, prácticas y competencias establecidos por la Coordinación de Actividades Deportivas de la Universidad.

Artículo 81º.- En el supuesto de que los estudiantes ingresen a sus actividades durante los primeros 10 minutos de haber iniciado las mismas, les será registrado

un retardo. Por cada tres retardos se contabilizará una falta.

CAPÍTULO III DE LA REGULARIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 82°.- En caso de no acreditar su actividad semestral, los estudiantes deberán regularizar su situación antes de la reinscripción al siguiente semestre, brindando apoyo en las áreas de la Universidad y en los horarios asignados por la Jefatura de Desarrollo de Talentos.

Artículo 83°.- Los estudiantes que por segunda ocasión no acrediten su actividad semestral, causarán baja temporal hasta la acreditación de la misma.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA JEFATURA DE CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 84°.- Para lograr los objetivos del programa de Créditos Complementarios, se integrará el Comité de Programas de Formación de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo III del Reglamento del SEULSA.

Artículo 85°.- Son obligaciones y facultades de la Jefatura de Créditos Complementarios:

- I. Dirigir y representar a la Jefatura a su cargo;
- II. Vigilar el cumplimiento del Reglamento y buen funcionamiento de las actividades a su cargo;
- III. Proponer a la Dirección la inclusión o cese de instructores, personal y actividades necesarias para el adecuado funcionamiento y vigilar el

- cumplimiento de los programas de Créditos Complementarios;
- IV. Proponer y analizar con la Dirección las acciones de capacitación requeridas por el personal a su cargo en orden a su preparación continua y coadyuvando a la formación integral de los estudiantes;
 - V. Elaborar y dar seguimiento al plan estratégico de la Jefatura a su cargo en consonancia con el Plan de Desarrollo Institucional vigente;
 - VI. Presentar al Comité de Programas de Formación un informe semestral de su gestión, y
 - VII. Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias y autoridades universitarias.

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 86°.- Antes de iniciar el 7º semestre de su carrera, todos los estudiantes inscritos en licenciatura tienen la obligación de cubrir 60 Créditos Complementarios correspondientes a: 20 del área de Desarrollo Físico, 20 del área de Entusiasmo Lasallista y Transformación Social y 20 del área Artístico-Cultural respetando las siguientes condiciones:

- I. Un Crédito Complementario corresponde a 4 horas y media de actividad;
- II. Durante el primer año deben cubrirse, 20 Créditos de Desarrollo Físico, 10 por semestre, dentro de la oferta de actividades que realice la Jefatura de Créditos Complementarios;

- III. Durante el segundo año deben cubrirse 20 Créditos de Entusiasmo Lasallista y Transformación Social, 10 por semestre, dentro de la oferta de actividades que realice la Jefatura;
- IV. Durante el período que comprende de 1º a 6º semestres deben cubrirse 20 créditos del área Artístico-Cultural. Esto incluye tanto la oferta de opciones que realice la Jefatura como las actividades de alguna otra instancia interna o externa previamente aprobada por la Dirección, y
- V. El estudiante tiene la obligación de solicitar sellos, resguardar su tarjeta de Créditos artístico-culturales y entregarla a la Jefatura una vez que hayan sido cubiertos.

Artículo 87°.- Corresponde a los estudiantes hacer los trámites de inscripción, participación y acreditación en las actividades de Créditos Complementarios oportunamente, a partir de las convocatorias abiertas por la Jefatura.

Artículo 88°.- Todo estudiante tiene derecho a inscribirse en otras actividades propuestas por la Jefatura más allá de la cobertura de sus créditos, siempre y cuando:

- I. El estudiante dé aviso a la Jefatura de su aceptación por escrito conjuntamente con el instructor de la actividad;
- II. Las condiciones de las actividades elegidas permitan la atención del estudiante y tanto la Jefatura como el estudiante consideren que dichas actividades colaboran a su formación integral;

- III. La falta de cumplimiento en las actividades extras elegidas, a juicio del instructor correspondiente, tendrán como consecuencia la baja de las mismas.

Artículo 89°.- La Jefatura se reserva el derecho de realizar cambios en las actividades asignadas a los estudiantes siempre y cuando se deban a alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Incapacidad física o accidente;
- II. Motivos de índole académico, y
- III. Causas que vayan en contra de la formación integral del estudiante.

Artículo 90°.- Los estudiantes con trayectoria documentada en alguna actividad deportiva, social, cultural o pastoral dentro o fuera del programa institucional podrán solicitar el intercambio de créditos siempre y cuando:

- I. Documenten adecuadamente su trayectoria;
- II. Lo soliciten en tiempo y forma a la Jefatura;
- III. La Jefatura en conjunto con el Comité de Programas de Formación, apruebe dicha solicitud, y
- IV. Participen en una actividad de servicio comunitario al menos una vez al semestre.

Artículo 91°.- Los estudiantes que participen en los grupos representativos de la Universidad tienen derecho a realizar un convenio de intercambio de créditos de otras áreas siempre y cuando:

- I. Conjuntamente con su instructor o entrenador, lo soliciten por escrito a la Jefatura;

- II. Cumplan debidamente los horarios y actividades cotidianas de su grupo representativo con un 80% mínimo de asistencias y con el atuendo y material apropiado;
- III. Asistan puntualmente a las competencias, torneos, demostraciones y otras actividades organizadas por su grupo representativo con un 80% mínimo de asistencias, y
- IV. Participen en la actividad de servicio comunitario o acción social organizada por su grupo representativo semestralmente.

La falta de cumplimiento de alguna de las fracciones de este artículo invalidará el convenio de intercambio de créditos.

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 92°.- La participación de los estudiantes en las actividades de Créditos Complementarios se evalúa semestralmente durante el período de exámenes ordinarios.

Artículo 93°.- El instructor o entrenador de cada actividad tiene obligación de informar al estudiante las observaciones sobre su desempeño en dos ocasiones a lo largo del semestre durante los períodos de exámenes parciales.

Artículo 94°.- La evaluación se expresa en una escala de 0 a 10, siendo 6 la mínima para acreditar. Para la evaluación se consideran los siguientes rubros:

- I. Asistencia y puntualidad;
- II. Ejercicios, prácticas y presentaciones en clase,
y
- III. Cumplimiento de tareas y prácticas.

Artículo 95°.- Para tener derecho a calificación final, los estudiantes deberán:

- I. Acreditar el 80% de asistencias bajo las siguientes consideraciones:
 - a. No existe la figura de “retardo”
 - b. La participación en la actividad sea adecuada según el razonamiento del instructor;
 - c. El estudiante se presente con el material y atuendo apropiados y suficientes para la realización de la actividad;
- II. Se considera cambio de inasistencias por:
 - a. Causas de fuerza mayor siempre y cuando se demuestren y sean aceptadas por la Dirección de acuerdo con la política establecida, y
 - b. Actividades de representación de la Universidad siempre y cuando la Dirección de la Escuela o Facultad a cargo de dicha actividad, lo acuerde por anticipado con la Jefatura.

Artículo 96°.- Una vez publicada la calificación final, el estudiante tendrá un plazo de 24 horas para solicitar por escrito su revisión, en caso de no estar de acuerdo con la calificación asignada. La Jefatura responderá dicha solicitud en un plazo no mayor a dos días hábiles.

CAPÍTULO III DE LA REGULARIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 97°.- En caso de no acreditar las actividades de Créditos Complementarios en los períodos previstos, los estudiantes deberán regularizar su situación antes de reinscribirse al siguiente semestre cumpliendo con:

- I. Pago de la cuota administrativa correspondiente y vigente;
- II. Horas de servicio en alguna de las áreas de la Universidad o institución de asistencia social. Siendo el lugar como los horarios a cubrir asignados por la Jefatura;
- III. Firma de carta-compromiso;
- IV. Tanto las horas de servicio como las cuotas serán publicadas al inicio de cada semestre por la Jefatura;
- V. Toda regularización deberá realizarse necesariamente antes del ingreso del estudiante al 7º semestre con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 86º del presente Reglamento.

Artículo 98°.- Todo estudiante que presente irregularidades en el cumplimiento de las Actividades de Créditos Complementarios, será registrado su adeudo en el Sistema respectivo. Al concluir la regularización, se liberará el adeudo y se actualizará su calificación. La calificación máxima que puede alcanzar el estudiante que ha seguido un proceso de regularización es de 8.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 99°.- Para ser instructor se deberán cubrir los perfiles de ingreso y permanencia que señalan las políticas de la Universidad. Son requisitos mínimos para ser instructor de cualquiera de las áreas correspondientes mencionadas en este Reglamento los siguientes:

- I. Tener las habilidades, conocimientos y competencias necesarias para impartir el curso en cuestión y exponer una sesión modelo ante el responsable de cualquiera de las coordinaciones o jefaturas que se mencionan en este Reglamento;
- II. Conocer la filosofía, misión y modelo educativo de la Universidad; y aprobar el Curso de Inducción lasallista, así como participar en los eventos programados por la Coordinación o la Jefatura correspondiente, la Dirección o alguna otra instancia universitaria en apoyo a la formación integral de los estudiantes;
- III. Ser de reconocida conducta moral y profesional;
- IV. Contribuir con otras áreas a la formación integral de los estudiantes conforme al Ideario de la Universidad;
- V. Poseer capacidad pedagógica y facilidad para la comunicación y acompañamiento de los estudiantes.

Artículo 100°.- Son obligaciones y responsabilidades de los Instructores:

- I. Realizar puntual y creativamente las actividades a su cargo, a través de actitudes de

profundo respeto, calidez humana e integración comunitaria, para propiciar la participación dinámica y responsable de los estudiantes.

- II. Asistir a los talleres, cursos y seminarios que se diseñen para mejorar su desempeño y ampliar su conocimiento por el carisma lasallista.
- III. Acudir a las reuniones convocadas por el Coordinador o la Jefatura correspondiente.
- IV. Entregar, al inicio de cada semestre el programa del curso que será aprobado por el Director y el Coordinador o Jefe correspondiente.
- V. Entregar semestralmente el informe de las actividades cotidianas de su taller, curso o actividad, incluyendo el testimonio gráfico de las mismas que les sea solicitado por la Dirección.
- VI. Impulsar la mejora continua sin nunca descuidar la integridad física de los estudiantes y demás participantes en las actividades a su cargo;
- VII. Dar seguimiento administrativo a las actividades relativas a su área.
- VIII. Nombrar a los integrantes de los equipos representativos de la Universidad, conforme a los proyectos acordados con el Coordinador de Deportes y acatando las directrices disciplinarias de las autoridades universitarias así como las referentes a las políticas en vigencia.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS JEFATURAS DE PASTORAL**

**CAPÍTULO I
DE LA PASTORAL PREUNIVERSITARIA Y
UNIVERSITARIA**

Artículo 101°.- Para ser Jefe de Pastoral deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar plenamente identificado con los principios del ideario lasallista;
- II. Contar, preferentemente, con estudios de teología, pastoral o afines, así como dinámica de grupos pedagogía y administración;
- III. Debe ser una persona organizada con capacidad de pensamiento analítico y sintético, con iniciativa e imaginación creativa, con capacidad de observación, facilidad de expresión oral y escrita;
- IV. De preferencia ser miembro del claustro académico, con conocimiento de su organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones;
- V. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.

Artículo 102°.- Son obligaciones del Jefe de pastoral pre-universitaria y universitaria:

- I. En estrecha colaboración con el Director dirigir y representar a la jefatura;
- II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y de los reglamentos internos de los grupos apostólicos y de las actividades que planea, organiza y ejecuta cada jefatura;

- III. Presentar al Director un informe semestral de su gestión;
- IV. Acompañar y formar de manera personal y grupal a los integrantes de los diferentes apostolados y otras actividades a cargo de la Jefatura;
- V. Vincular a los responsables de los grupos apostólicos coordinados por la jefatura y otra persona responsable que tenga a cargo algún grupo o actividad;
- VI. Realizar la logística y aspectos administrativos de los eventos externos en los que participe o internos y externos que organice;
- VII. Asistir a los eventos organizados por el Distrito Antillas-México Sur, AMIESIC, y otras comisiones de pastoral, ya sean dirigidas a estudiantes o a agentes de pastoral; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la Universidad.

Artículo 103°.- Son facultades del Jefe de pastoral pre-universitaria y universitaria:

- I. Proponer al Director la designación de personal de apoyo que se requiera para la correcta realización de las actividades de Pastoral;
- II. Proponer y analizar con el Director las acciones de capacitación requeridas para el personal, iniciativas de actualización, de disposiciones normativas y de disposiciones disciplinarias;
- III. Animar a la comunidad universitaria en su crecimiento espiritual (celebraciones,

- oraciones, reflexiones, lectura bíblica, etc.) y a la transformación social;
- IV. Solicitar apoyo de la capellanía asignada por la diócesis o cualquier otro consagrado para servicios litúrgicos, espirituales y de reflexión; y
 - V. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS GRUPOS APOSTÓLICOS Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 104º.- La Comunidad Lasallista, en comunión con toda la Iglesia anuncia la experiencia del encuentro con Dios hecho hombre y le descubre en aquellos más necesitados.

Como respuesta activa ante el llamado que la Comunidad Lasallista asume, surge la Misión entendida como la construcción del Reino de Dios, la extensión del anuncio salvífico y como el compartir las experiencias de fe, fraternidad y servicio que distinguen y dan razón del ser de los lasallistas a través de actividades ordenadas, organizadas, planeadas y llevadas a cabo en diversos sectores y tiempos tanto dentro como fuera de la universidad manifestadas en acciones concretas con aquellos que sufren cualquier tipo de pobreza.

Artículo 105º.- Compete al Director otorgar el visto bueno para la ejecución de actividades de la misión o denegar las mismas cuando estas contravengan el ideario Lasallista, pongan en riesgo la integridad de los participantes o no cumplan con las especificaciones de

las políticas y reglamentos Universitarios vigentes, puesto que la Misión de La Salle Pachuca, además de ser un servicio a nombre de la Iglesia local, es una actividad institucional y por lo tanto está sujeta a las siguientes reglas:

- I. La Misión oficialmente inicia con la vivencia obligatoria del retiro preparatorio y termina cuando se desciende del autobús el mismo día de regreso.
- II. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas durante la misión, así como el consumo de cualquier tipo de sustancia tóxica.
- III. Los encargados de cada comunidad tendrán autoridad suficiente y serán responsables del grupo de misioneros a su cargo dentro de la comunidad a la que fueron asignados.
- IV. Queda prohibido el uso de cualquier tipo de aparatos personales de audio que no estén acordes con las actividades que se realicen durante la jornada de trabajo de la misión.
- V. Durante el tiempo que dure la misión, queda prohibido que uno o más misioneros, o el grupo completo de misioneros salga de la comunidad que le fue asignada, salvo indicación de los Jefes de Pastoral o del Jefe de Comunidad, alguna emergencia o situación que ponga en riesgo la seguridad de ellos.
- VI. Los misioneros están obligados a participar activamente en todas las actividades de la misión siempre y cuando su salud y condiciones físicas no se lo impidan.
- VII. Queda prohibido el uso de palabras altisonantes, lenguaje ofensivo o en doble

sentido entre los integrantes del grupo o con los integrantes de las comunidades misionadas.

- VIII. El tipo de vestimenta debe ser decoroso y adecuado a las circunstancias; por lo tanto está prohibido el uso de tatuajes, piercing, faldas cortas, ropa entallada, shorts, blusas escotadas y camisetitas sin mangas o cualquier otra prenda de vestir que pueda ser considerada a criterio de los Pastoralistas como inadecuada.

Artículo 106º.- Es competencia de las jefaturas de pastoral la planeación, difusión y puesta en marcha de las actividades de la misión o misiones que puedan ser llevadas a cabo tanto dentro como fuera de la Universidad, de invitar a colaboradores de la Universidad, alumnos, ex alumnos, y todos aquellos que animados por los valores lasallistas tengan como pretensión sumarse a estas actividades como misioneros, así como la obligación de mantener informado al Director de la planeación y avances que en el transcurso de estas actividades se den.

Artículo 107º.- Se entiende por grupo de misiones al conjunto de alumnos, egresados, colaboradores o invitados de la comunidad educativa que participan activamente en las actividades de la misión, reconocidos oficialmente por la Dirección y coordinados por las jefaturas de pastoral universitaria y preuniversitaria quienes dentro del contexto universitario y del bachillerato se reúnen y llevan a cabo diversas actividades para la evangelización de comunidades que tienen algún tipo de necesidad espiritual. Estas actividades se realizan en

coordinación con la o las parroquias de quienes se recibe la invitación y a quienes se les acepta.

Artículo 108º.- Serán integrantes del grupo de misiones aquellos alumnos, egresados, colaboradores e invitados de la comunidad educativa que por sus características y espíritu lasallista estén decididos a profundizar su fe y compromiso cristiano viviendo los valores de fe, fraternidad y servicio bajo la guía y atención que les brinden los jefes de pastoral.

Los integrantes del grupo de misiones se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Será vetada del grupo de misiones cualquier persona que propicie diferencias entre los miembros del grupo.
- II. Cualquier caso no previsto en el Reglamento quedará a criterio en una primera instancia del Jefe de Pastoral, siendo instancias siguientes la Dirección.
- III. Se puede considerar la asistencia de personas ajenas a la Universidad, siempre y cuando muestren iniciativa propia por participar en las actividades de la misión y cumplan los requisitos establecidos, quedando a reserva del Jefe de Pastoral la participación de estas personas en las mismas actividades.

Artículo 109º.- Los participantes del grupo podrán tener las siguientes categorías:

- I. Novatos: quedarán dentro de esta categoría todas las personas que participen por primera o segunda vez en estas actividades. Deberán cumplir con las instrucciones señaladas por la

- Jefatura de Pastoral y por su Jefe de Comunidad o Mano Derecha.
- II. Misionero Regular: se les denominará así a las personas cuya participación activa en la misión se mantenga constante y ascienda a más de tres ocasiones. Los integrantes de esta categoría son los que podrán ser considerados en un futuro como Celebradores o Jefe de Comunidad toda vez que su desempeño, compromiso y preparación sea calificado por el Jefe de Pastoral como destacado. Deberán cumplir con las instrucciones señaladas por la Jefatura de Pastoral.
 - III. Asistente de Jefe de Comunidad: será la persona designada dentro de los misioneros regulares como mano derecha para asistir al Jefe de Comunidad o representarlo en caso de ser necesario, compartiendo las obligaciones de jefe de Comunidad y las propias del misionero regular. La elección de los asistentes de Jefe de Comunidad es responsabilidad de los jefes de pastoral Preuniversitaria y o Universitaria.
 - IV. Jefe de Comunidad: será la persona que después de haber sido Misionero Regular, sea considerado por la Jefatura de Pastoral como apto para delegarle la responsabilidad de coordinar el trabajo que se realice en la comunidad a la que sea asignado. Deberá estar en contacto permanente con la Jefatura de Pastoral durante el periodo de preparación de cada misión y durante la misma, motivar y coordinar a los misioneros de su comunidad en

el trabajo antes, durante y después de cada misión.

- V. Celebradores: Serán Celebradores los misioneros regulares que hayan adquirido la preparación adecuada requerida para recibir este nombramiento, siendo autorizados de manera formal para ser Celebradores de la Palabra y Ministros Extraordinarios de la Eucaristía, teniendo como facultad y compromiso realizar las responsabilidades que se deriven de su nombramiento y la participación en las actividades Litúrgicas de la Universidad cuando ésta les sea requerida.

Artículo 110º.- Para que los estudiantes puedan participar en actividades, congresos o talleres, organizados por otras instituciones nacionales e internacionales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los asistentes deben cumplir con las especificaciones requeridas por la Institución que hace la invitación.
- II. Los asistentes deberán ser mayores de edad o contar con la autorización de sus padres en caso de ser menores de edad.

CAPÍTULO III DE LOS CAMPAMENTOS

Artículo 111º.- Son considerados campamentos, aquellas actividades de formación que propician una convivencia lúdica, reflexiva y formativa encaminada a generar en los participantes (estudiantes) sentido de pertenencia, de integración y de servicio a la comunidad

Lasallista, cuya finalidad será la de promover actitudes y valores de crecimiento humano, espiritual y personal.

Artículo 112º.- Es responsabilidad de los Jefes de Pastoral desarrollar los campamentos en espacios significativos para el contexto de la comunidad educativa y establecer los vínculos necesarios para la planeación, organización y operación de los campamentos, coordinarse con las instancias pertinentes para tal efecto, considerando los tiempos adecuados para llevar a cabo los campamentos planeados y mantener informado al director o directores que estén involucrados en este proceso.

Artículo 113º.- Son considerados campamentos los siguientes:

- I. El de inicio de camino para alumnos de primer semestre de bachillerato y licenciatura.
- II. El de mitad del camino para alumnos de tercer semestre de bachillerato y quinto semestre de licenciatura.
- III. El de final del camino para alumnos del último semestre de bachillerato y licenciatura.

Para los alumnos inscritos en bachillerato, los campamentos son obligatorios y solo pueden eximirse de esta responsabilidad, a aquellos que por causas de incapacidad, factores de seguridad o salud se los impidan.

Para los alumnos de licenciatura los campamentos de inicio de camino son obligatorios y los de mitad y fin del camino son por invitación.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS CAMPAMENTOS DE BACHILLERATO**

Artículo 114º.- La planeación y organización de los campamentos se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Está a cargo de la Jefatura de la Pastoral Pre-universitaria, en quien reside la facultad para la toma de decisiones;
- II. Todos los estudiantes que participen como equipo de apoyo están sujetos al Reglamento de Gestión Escolar y Apoyo Académico y al Reglamento de las Unidades Académicas;
- III. El presupuesto asignado al campamento será administrado por la Jefatura de Pastoral Pre-universitaria y autorizado por el Director, la Vicerrectoría y Rectoría.
- IV. La Jefatura de Pastoral Pre-universitaria deberá comprobar los recursos utilizados para la realización de los campamentos.

Artículo 115º.- Los campamentos se desarrollarán bajo los siguientes criterios:

- I. El responsable de las actividades es la Jefatura de Pastoral Pre-universitaria y en segunda instancia el equipo subordinado: directores de área, jefes académicos, titulares, maestros, estudiantes auxiliares y staff, en ese orden jerárquico.
- II. Todas las personas que colaboran con la Jefatura de Pastoral Pre-universitaria deberán seguir las indicaciones que se hayan establecido durante la planeación y organización del mismo, así como indicaciones

extraordinarias que se den en el momento de la ejecución.

- III. Las personas que durante las actividades utilicen materiales de la Universidad son responsables del buen uso y cuidado de los mismos.
- IV. Todos los participantes del evento tienen la obligación de respetar y cuidar las instalaciones donde se lleva a cabo el evento. Cualquier desperfecto o avería provocada por un mal uso deberá ser subsanada por el responsable asumiendo el costo que éste implique.
- V. Todos los organizadores son responsables de supervisar la disciplina en el trayecto de ida, durante y en el regreso del evento.
- VI. En caso de que algún estudiante auxiliar, staff o participantes incurriera en alguna falta, ésta será tratada y sancionada conforme a la normatividad universitaria.

Artículo 116º.- De manera obligatoria asistirán a los campamentos los siguientes:

- I. Todos los estudiantes del semestre que corresponda del Bachillerato.
- II. El coordinador del evento,
- III. Los titulares de grupo,
- IV. El jefe Académico,
- V. Los estudiantes auxiliares y staff.
- VI. Dentro de lo posible, también participarán los Directores del Bachillerato, el Director y el Secretario Académico.
- VII. Los ponentes invitados.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CAMPAMENTOS DE LICENCIATURA**

Artículo 117º.- La planeación y organización de los campamentos se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Está a cargo de la Jefatura de la Pastoral Universitaria, en quien reside la facultad para la toma de decisiones;
- II. Todos los estudiantes que participen como equipo de apoyo están sujetos al Reglamento de Gestión Escolar y Apoyo Académico y al Reglamento de las Unidades Académicas;
- III. El presupuesto asignado al campamento será administrado por la Jefatura de Pastoral Universitaria y autorizado por el Director, la Vicerrectoría y Rectoría.
- IV. La Jefatura de Pastoral Universitaria deberá comprobar los recursos utilizados para la realización de los campamentos.

Artículo 118º.- Los campamentos se desarrollarán bajo los siguientes criterios:

- I. El responsable de las actividades es la Jefatura de Pastoral Universitaria y en segunda instancia el equipo subordinado: directores de área, jefes académicos, administrativos, académicos, tutores, estudiantes auxiliares y staff, en ese orden jerárquico.
- II. Todas las personas que colaboran con la Jefatura de Pastoral Universitaria deberán seguir las indicaciones que se hayan establecido durante la planeación y organización del mismo, así como indicaciones

extraordinarias que se den en el momento de la ejecución.

- III. Las personas que durante las actividades utilicen materiales de la Universidad son responsables del buen uso y cuidado de los mismos.
- IV. Todos los participantes del evento tienen la obligación de respetar y cuidar las instalaciones donde se lleva a cabo el evento. Cualquier desperfecto o avería provocada por un mal uso deberá ser subsanada por el responsable asumiendo el costo que éste implique.
- V. Todos los organizadores son responsables de supervisar la disciplina en el trayecto de ida, durante y en el regreso del evento.
- VI. En caso de que algún estudiante auxiliar, staff o participantes incurriera en alguna falta, ésta será tratada y sancionada conforme a la normatividad universitaria.

Artículo 119º.- De manera obligatoria asistirán a los campamentos los siguientes:

- I. El Jefe de Pastoral Universitaria,
- II. El personal académico, administrativo, auxiliares y staff que se hayan comprometido en la organización del evento.
- III. Los estudiantes del semestre correspondiente según la naturaleza del evento.
- IV. Quienes hayan llenado el formato de inscripción.

En caso de incumplimiento, se deberá cubrir una sanción económica, la cual será establecida por la Dirección. En caso de ser necesaria una cancelación, ésta deberá ser

presentada por escrito con un mínimo de cinco días hábiles anteriores al evento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y será aplicable a todos los alumnos que forman parte de la Universidad La Salle Pachuca.

Artículo Segundo.- Se abrogan los siguientes reglamentos: Reglamento Académico para la Coordinación de las Materias de Humanidades; Reglamento de las Actividades de Desarrollo de Talentos; Reglamento de Créditos Complementarios de Licenciatura; Reglamento de la Coordinación de Actividades Deportivas; Reglamento Interno del Programa de Activación Física; Reglamento Interno para el Uso de las Instalaciones Deportivas; Reglamento Interno para el Uso de las Instalaciones del Gimnasio; Reglamento Interno del Grupo de Misiones.

Artículo Tercero.- Cualquier situación no prevista en este Reglamento, estará a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Educativo de Universidades La Salle y al Reglamento General de SEULSA.

Artículo Cuarto.- Cualquier diferencia sobre la interpretación y aplicación de este Reglamento, será resuelta por el Comité, o por su Director según sea el caso, cuidando que no se afecten derechos adquiridos, ni se aplique retroactivamente en perjuicio de persona alguna.

Artículo Quinto.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Dirección de acuerdo con Vicerrectoría.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 27 de Noviembre de 2014.

DIRECTORIO

Dr. Lucio Tazzer De Schrijver fsc
Presidente del Consejo de Gobierno

Dr. Horacio Mejía Gutiérrez
Rector

M.A. Ma. de los Ángeles Coronel Perea
Vicerrectora

IMPRESO
Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación